

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6905 *ORDEN de 5 de marzo de 1991 para desarrollar el Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica.*

Con el fin de promover e incrementar la cooperación con Iberoamérica, en el marco de actividades previstas para la celebración del V Centenario, el Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con el Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, convoca un Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica, dirigido a todos los países de la región.

Los objetivos del Programa son:

Intercambiar información sobre los sistemas educativos, posibilitando la adaptación de experiencias de los diversos países a las situaciones de cada país.

Hacer realidad el principio de solidaridad entre las distintas naciones, completando los esfuerzos internos de cada país para beneficiar al conjunto de las poblaciones.

Aportar posibles soluciones a los problemas comunes existentes en los sistemas educativos.

Reforzar las Instituciones educativas, mediante el intercambio de experiencias en técnicas de planificación, administración, supervisión y evaluación de la educación.

Contribuir a la formación de recursos humanos que faciliten el desarrollo de cada país, en el área de la educación.

Crear una red de intercambios de experiencias y diseñar proyectos educativos internacionales. Para lograr estos objetivos, el Programa cuenta con una serie de recursos que destinará a la organización de diferentes cursos, entre Profesores, Directores y Supervisores de la educación.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca concurso público para la adjudicación de las siguientes ayudas de cooperación con Iberoamérica, de acuerdo con las condiciones y procedimientos que a continuación se detallan.

Segundo.-El Programa, que se llevará a cabo durante el mes de febrero de 1992, se estructurará en torno a diferentes áreas, desarrolladas en los cinco cursos que a continuación se convocan:

A) Curso de Educación Especial e Integración.

Destinada al tratamiento educativo de todas aquellas personas que presentan necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, procurando la incorporación de estos alumnos a los Centros educativos ordinarios a fin de que puedan alcanzar dentro del mismo sistema los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

Su objetivo es profundizar en el análisis de la implantación de estos cambios y de sus implicaciones tanto en el área de recursos humanos como materiales.

Su contenido incluirá información sobre el sistema español, intercambio de experiencias entre los distintos países participantes y formación de carácter teórico y práctico en las Instituciones que se relacionan en alguna medida con la experiencia de la integración escolar.

B) Curso de Educación de las Personas Adultas.

Considerando la educación permanente como principio inspirador de todo el sistema educativo al tiempo de ser un modelo integrado de acciones educativas diversificadas, la educación de adultos pretende cubrir las necesidades formativas de la población no susceptible de escolarización en régimen ordinario.

Su carácter integrador supone diferentes orientaciones, tanto de las áreas de conocimiento como de la relación directa del ciudadano con su medio y de la Coordinación y articulación interinstitucional.

El contenido de este curso incluirá:

Formación en ejercicio del profesorado.

Funcionamiento de los Centros de educación de adultos y su carácter territorial.

Acciones conjuntas con otras Instituciones para la extensión y desarrollo de la educación de adultos.

Programas de Formación Profesional (diseño de programaciones territoriales, contenido de los cursos, criterios de educación de la oferta formativa a las necesidades de empleo, gestión de los cursos).

C) Curso de Cualificación y Formación del Profesorado.

Considerado uno de los factores que favorecen la mejora y la calidad de la enseñanza, la cualificación y formación del Profesorado persigue

la permanente adaptación del Profesorado a la renovación que requiere el carácter mutable, diversificado y complejo de la educación del futuro.

El contenido de este curso incluirá:

Una parte teórica como introducción a la realidad educativa española, que sirva de marco de referencia a las restantes actividades.

Una parte central de estancia en Instituciones educativas de distintos lugares dentro del concepto de capacitación en ejercicio.

Conocimiento de Centros de formación del Profesorado.

Intercambio de experiencias.

D) Curso de Supervisión Educativa.

Garantizar el cumplimiento de las leyes y la mejora de la calidad de la enseñanza son los objetivos básicos de la función inspectora.

El contenido del curso incluirá el análisis y estudio comparativo de los distintos modelos de inspección y que la realización de visitas y estudios de casos prácticos, que sirvan de base para la elaboración de informes sobre Profesores y Centros.

E) Curso sobre Diseño Curricular.

La noción del currículo abarca todo aquello que el medio escolar ofrece al alumno como posibilidad de aprender, los medios a través de los cuales la Escuela proporciona esas oportunidades y aquellos por los que evalúa los procesos mismos de enseñanza y aprendizaje.

El objetivo del curso es el análisis e intercambio de experiencias en cuanto a la puesta en práctica de los diferentes aspectos del currículo, desde lo general a su aplicación en los Centros, incluyendo referencias a los materiales, las áreas, las etapas, etc.

Tercero.-Todos los cursos constarán de una parte común y de otra de visitas y contactos específicos con Centros y responsables especializados. En la medida de lo posible, se procurará adaptar la segunda a los intereses de los participantes.

Cuarto.-Podrán participar Profesores, Directores, Administradores y Supervisores latinoamericanos con suficiente experiencia profesional y capacidad de acuerdo con las condiciones y procedimientos que se detallan a continuación.

Solicitantes: Los Ministerios de Educación y Centros de Investigación Educativa Latinoamericanos.

Quinto.-Las solicitudes se redactarán en los formularios oficiales, que figuran en el anexo I, que deben presentarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas a través de la Oficina Técnica del Instituto de Cooperación Iberoamericana en Latinoamérica o en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 30 de junio de 1991. En todos los supuestos tendrán carácter institucional; en ningún caso serán tenidos en cuenta las presentadas por los propios interesados sin informe de la Institución a la que pertenezcan, quien deberá de justificar razonadamente la conveniencia de participar en el curso que se solicita.

Los solicitantes podrán incluir una hoja adicional con los aspectos así como las sugerencias respecto a contactos en los que estarían especialmente interesados.

Sexto.-El presente Programa financiará un máximo de 75 viajes transatlánticos en ambos sentidos y un total de estancias no superior a 75 meses.

El Ministerio de Educación y Ciencia abonará los viajes transatlánticos y una asignación de hasta 150.000 pesetas.

Séptimo.-El Ministerio de Educación y Ciencia decidirá qué solicitudes deben ser financiadas con cargo al presente Programa en la primera quincena de octubre.

La selección será efectuada por un Comité compuesto por:

Presidente: El Secretario general técnico, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Subdirector general de Cooperación Internacional.

Vocales: Un representante del Instituto de Cooperación Iberoamericana (AECI), un representante de cada una de las Subdirecciones siguientes del Ministerio de Educación y Ciencia: Educación Especial, Educación Permanente, Formación del Profesorado, Ordenación Educativa y Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Secretario: El Jefe del Servicio de Programas con Iberoamérica de la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Octavo.-Todas las estancias que se realicen al amparo del presente Programa tendrán una duración mínima de veintiún días.

Noveno.-La Secretaria General Técnica se pondrá en contacto con las Instituciones interesadas a efectos de concretar las fechas exactas y los itinerarios de los intercambios. La Secretaria General Técnica se reserva el derecho a proporcionar los títulos de transporte utilizando, en la medida de lo posible, líneas aéreas españolas, las tarifas más económicas y los itinerarios más cortos. Cualquier incremento ulterior en el precio del pasaje proporcionado correrá a cargo del usuario.

Décimo.-Una vez finalizado el intercambio, los interesados deberán enviar a la Secretaria General Técnica, en un plazo no superior a tres

meses, una Memoria detallada de las actividades realizadas en su país, como consecuencia de la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la realización del curso y los objetivos alcanzados, con un informe de la Institución en la que se ha desarrollado.

La no realización del intercambio, total o parcialmente, así como la falta de envío de la Memoria, en el plazo de tres meses a partir de la finalización del mismo, podrá dar lugar a la reclamación por parte de la Secretaría General Técnica de las cantidades abonadas.

Undécimo.—La Secretaría General Técnica y el Instituto de Cooperación Iberoamericana (AECI) asegurarán la difusión del Programa utilizando para ello los medios de comunicación existentes y el envío de la información a los Ministerios gestores de todos los Estados de la comunidad latinoamericana.

Duodécimo.—Queda autorizada la Secretaría General Técnica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 5 de marzo de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

6906 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 241/1991-07, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Novena) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 241/1991-07, interpuesto por la Licenciada señora Martínez Martínez, en nombre y representación de don Cruz Evencio Criado Calvo, don Antonio Salas Ximelis y doña Soledad Justicia Ortega, contra retención en nómina del mes de octubre de 1990 de los recurrentes.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 5 de marzo de 1991.—El Subsecretario, Javier Matía Prim.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6907 *ORDEN de 6 de marzo de 1991 por la que se autoriza el establecimiento de precios públicos para determinados servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

La normativa que la Comunidad Económica Europea viene desarrollando en materia de seguridad de los productos, contiene exigencias sobre certificación y ensayo de muy diversos tipos de maquinaria, equipos y otros productos, como requisito previo para su libre comercialización y circulación por el territorio comunitario.

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, viene siendo reconocido como órgano técnicamente capacitado para realizar este tipo de actividades de certificación y ensayo. Así, por ejemplo, el Instituto ha sido acreditado por el Ministerio de Industria y Energía, por Resolución de la Dirección General de Política Tecnológica de 12 de marzo de 1990, para la realización de ensayos especificados en las Directivas transpuestas mediante el Real Decreto 245/1989, de 27 de febrero, sobre determinación y limitación de la potencia acústica admisible en material y maquinaria para la construcción.

Las actividades de certificación y ensayo implican un coste que, conforme a las normas comunitarias de libre competencia, debe ser soportado por el solicitante de servicio.

Estando previstos y autorizados por el artículo 10, tercero, a), del Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, como recursos del citado Organismo los procedentes de las prestaciones de servicios debidamente autorizados en el ejercicio de su actividad técnica, se hace necesario instruir el régimen jurídico de los precios a percibir, dentro del marco

de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, teniendo en cuenta la necesidad de adaptar la determinación concreta de su cuantía a las variaciones que han de producirse en función del servicio solicitado.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.1, a), de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por esta Orden se establecen los precios públicos, para los servicios prestados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en materia de certificación de la conformidad de un producto a una norma de seguridad y protección.

Art. 2.º *Cuantificación.*—1. El precio de los servicios de certificación de conformidad de un producto a una norma europea, o a la norma española que la transponga, tendrá dos componentes: El primero será fijo, de 50.000 pesetas, en concepto de gastos generales y trámites administrativos. El segundo componente vendrá dado en función de la propia norma, según la complejidad del procedimiento de certificación establecido en ella, y de la singularidad o repetitividad del tipo de certificación solicitado. La diversidad y complejidad individual de los ensayos normalizados determinará el tiempo empleado para la preparación y realización de los mismos, la especialización del personal técnico que los efectúe y las instalaciones, instrumental y material fungible necesarios para ello. Para este segundo componente se establecen unos módulos fijos de 50.000, 100.000, 200.000 y 350.000 pesetas; la elección del módulo que se aplicará en cada caso, se realizará en función de los factores antes citados, y de conformidad con las especificaciones que al respecto contenga la oportuna norma de seguridad y protección.

2. Cuando no exista una norma europea que fije las especificaciones de los ensayos, los precios indicados en el apartado anterior podrán incrementarse hasta un 100 por 100, siempre que ello suponga la necesidad de diseñar y poner a punto nuevos procedimientos, modificar instalaciones existentes o adquirir nuevos equipos.

3. Los precios indicados, excluido el componente fijo citado en el apartado 1 de este artículo, son de aplicación a los ensayos efectuados en las instalaciones del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Cuando los ensayos se efectúen en otras instalaciones o locales, por razones técnicas o por interés del solicitante, los precios podrán incrementarse en un 25 por 100. Además, en tales casos, el solicitante deberá facilitar el recinto adecuado para los ensayos, los servicios auxiliares de energía, agua, aire, etc., y abonará los gastos de transporte del instrumental de medida y de desplazamiento y estancia del personal técnico, valorados, estos últimos, según lo dispuesto en Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en las cuantías previstas para la categoría primera o la norma que lo sustituya.

Art. 3.º *Administración y cobro.*—1. La administración y cobro de los precios públicos que se establecen, será realizado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. Los precios establecidos en la presente Orden serán exigibles desde que se inicie la prestación del servicio solicitado, ingresándose la cuantía del componente fijo previsto en el número 1 del artículo 2 en el momento de formalización de la solicitud, sin cuyo requisito no se iniciará la prestación del servicio. El resto del precio será abonado con anterioridad a la entrega del trabajo realizado, previo requerimiento al efecto del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

3. El ingreso de los importes que resulten exigibles conforme a lo previsto en el epígrafe anterior se efectuará en una cuenta restringida de la Entidad financiera que, al efecto, autorice el Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de marzo de 1991.

MARTINEZ NOVAL

6908 *ORDEN de 7 de marzo de 1991 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la organización de Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudio, etcétera, en materias socio-laborales y de Seguridad Social por Instituciones sin fines de lucro.*

En el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y bajo la rúbrica a «Familias e Instituciones sin fines de lucro» se recoge un crédito destinado a la aportación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudio y otras actividades similares, en materias socio-laborales y de Seguridad Social.

A fin de hacer operativa la concesión de dichas subvenciones dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán solicitar subvención para la organización de Congresos, Seminarios, Asambleas, Jornadas de Estudios, etcétera, en